

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**19345** *RESOLUCION de la Dirección General de Tráfico por la que se prohíbe en determinados días la circulación por todo el territorio nacional de los vehículos que transportan mercancías peligrosas.*

En uso de la facultad conferida por el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación, hoy del Interior, de fecha 27 de junio de 1974, dictada en virtud de la autorización otorgada por el Decreto de 5 de abril del mismo año, esta Dirección General, de conformidad con las Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales y Transportes Terrestres, ha tenido a bien disponer que, con carácter permanente y sin perjuicio de las restricciones temporales que puedan imponerse por motivo de festividades de ámbito local, la prohibición de circulación por todo el territorio nacional de los vehículos que transportan mercancías peligrosas, desde las trece horas de los sábados a las veinticuatro horas de los domingos, desde las trece horas de las vísperas de días festivos de carácter nacional hasta las veinticuatro horas de dichos días festivos, así como los días 1 y 31 de julio y 1 y 31 de agosto, todo ello sin perjuicio de que puedan concederse, de acuerdo con cuanto dispone el artículo tercero de la Orden ya mencionada, autorizaciones especiales en el caso de que se justifique la reconocida urgencia del transporte, que se realizará en tal supuesto en las condiciones que se fijen en dicha autorización.

Madrid, 14 de julio de 1978.—El Director general, Jesús García Siso.

**19346** *RESOLUCION de la Dirección General de Tráfico por la que se restringe a determinadas horas el paso de los vehículos que transportan materias peligrosas a través del túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla (túnel de Guadarrama) de la autopista de peaje A-6.*

A fin de reducir las situaciones de peligro que pudieran derivarse de la circulación de vehículos transportando mercancías peligrosas en horas de elevadas intensidades de circulación, en uso de la facultad conferida por el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación, hoy del Interior, de fecha 27 de junio de 1974, dictada en virtud de la autorización otorgada por el Decreto de 5 de abril del mismo año, esta Dirección General, de conformidad con las Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales y Transportes Terrestres, ha tenido a bien disponer que hasta el 31 de octubre del presente año la circulación de los vehículos que transportan materias peligrosas a través del túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla (túnel de Guadarrama) de la autopista de peaje A-6 sólo se permita desde las cero a las diez horas cada día, sin perjuicio de que puedan otorgarse, de acuerdo con cuanto dispone el artículo tercero de la Orden ya mencionada, las autorizaciones especiales necesarias para los supuestos previstos en tal precepto, realizándose el transporte en los horarios y las condiciones que se fijen en la autorización concedida.

Madrid, 14 de julio de 1978.—El Director general, Jesús García Siso.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19347** *ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se modifican determinados aspectos del Curso de Orientación Universitaria.*

Ilustrísimos señores:

El Plan de Estudios del Curso de Orientación Universitaria, que se regula en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), establece la Filosofía como materia común, especificando que se impartirán

enseñanzas de teoría del conocimiento. Sin embargo, teniendo en cuenta los objetivos educativos de dicho curso, se ha estimado más procedente que la referida materia tenga como temática general la Historia de la Filosofía.

En la misma Orden se establecen las actividades deportivas con el carácter de comunes y obligatorias. Por otra parte, el Decreto 425/1977, de 4 de marzo, ha suprimido la obligatoriedad de esta asignatura en los planes de estudios universitarios y con ello queda seriamente afectada la programación y supervisión de dicha materia en el Curso de Orientación Universitaria, asignada a la Universidad por el artículo 34 de la Ley General de Educación.

Por ello, y sin perjuicio de que los Centros docentes faciliten a los alumnos los medios adecuados para la realización de dichas actividades, parece conveniente que éstas no tengan el carácter de asignatura, cuya evaluación positiva sea requisito para aprobar el Curso de Orientación Universitaria.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La Filosofía del Curso de Orientación Universitaria tendrá como temática la Historia de la Filosofía.

Segundo. Los Centros docentes que impartan el Curso de Orientación Universitaria establecerán actividades deportivas, a las que destinarán, al menos, dos horas semanales, y estarán a cargo de Profesores autorizados para impartir enseñanzas de Educación Física en el Bachillerato.

Tercero. Estas actividades tendrán carácter voluntario para los alumnos y no serán objeto de calificación.

Cuarto. Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Universidades para dictar las instrucciones complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Universidades.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**19348** *ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se complementa la de 17 de noviembre de 1977, sobre precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en las áreas fuera del Monopolio de Petróleos.*

Ilustrísimos señores:

Visto el Acuerdo adoptado por la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares en 28 de diciembre de 1977, por el que se decidió unánimemente elevar al Ministerio de Industria y Energía solicitud para que se dicte orden aclaratoria o complementaria de la de 17 de noviembre de igual año, modificatoria de los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos fuera del área del Monopolio de Petróleos, así como solicitud elevada a dicho Ministerio en cumplimiento del citado Acuerdo por el excelentísimo señor Presidente de la mencionada Junta.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se complementa la Orden de 17 de noviembre de 1977, por la que se fijaron los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el área fuera del Monopolio de Petróleos («Boletín Oficial del Estado» del día 21), en el sentido de adicionar a la misma el siguiente párrafo:

«Tercero. Los tipos impositivos referentes a importaciones de crudos y venta de productos petrolíferos existentes en las islas Canarias, Ceuta y Melilla habrán de reducirse en la proporción necesaria para que el aumento de los precios de los productos petrolíferos no implique aumento tributario.»

Art. 2.º Lo establecido en el artículo anterior será de aplicación desde la fecha de entrada en vigor de la citada Orden de 17 de noviembre de 1977.

Art. 3.º Por los Organismos competentes se adoptarán las medidas complementarias que requiera la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 29 de julio de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmos. Sres. Comisario de la Energía y Recursos Minerales y Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**19349** REAL DECRETO 1786/1978, de 23 de junio, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1978 la vigencia del de 23 de septiembre de 1977, sobre tarifa de primas de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Por Real Decreto dos mil ochocientos veinticuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de septiembre, se establecieron nuevas tarifas de primas de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, adaptando éstas a las circunstancias económicas y necesidades estadísticas de nuestro país. Con el fin de salvar los inconvenientes técnicos o los desajustes presupuestarios que pudieran producirse en la aplicación del citado Real Decreto, por el mismo se acordó extender su vigencia hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho. La aplicación práctica del mismo aconseja extender el plazo previsto, con objeto de abrir márgenes más amplios de comprobación de resultados, así como evitar los inconvenientes de índole burocrática que pudiera suscitar su posible reforma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—La tarifa de tipos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que figura en el anexo del Real Decreto dos mil ochocientos veinticuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de septiembre, continuará en vigor hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones, de índole general, que resulten necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,  
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON PEREZ

**19350** ORDEN de 15 de julio de 1978 por la que se aprueba la sustitución de funciones en la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación.

Ilustrísimos señores:

A propuesta de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación y en virtud de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En los casos de vacante de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación o de ausencia o enfermedad de su titular, la sustitución de sus funciones se producirá, en primer lugar, a favor del Subdirector general de Presupuestos y en vacante, ausencia o enfermedad de éste, a favor del Subdirector general de Financiación.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 15 de julio de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Personal.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19351** ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Comandante de Ingenieros don Pedro Amores Llorente.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Comandante de Ingenieros don Pedro Amores Llorente, en situación de retirado voluntario según Orden del Ministerio de Defensa número 7185/144/78, en la actualidad destinado en el Ministerio

de Hacienda —Delegación de Sevilla—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 de julio de 1978.

Lo que digo a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1978.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.